

El H.D. Fábrega dijo que estaba de acuerdo con el proyecto; luego se refirió al impuesto sobre la renta y dijo que con este proyecto se va acercando a dicho impuesto, que debe venir a su debido tiempo.

El H.D. Sucre C. manifestó estar en conformidad con el fondo del proyecto, pero que debía modificarse para aumentar el descuento a los empleados que ganan más de doscientos balboas mensuales.

El H.D. Ríos como una cuestión de orden pidió que leyera una carta del H.D. Jurado en la cual solicita permiso para separarse de la Asamblea por dos días.

Se dió lectura a dicha comunicación y luego el H.D. Ríos presentó la siguiente moción, que fue aprobada:

"Concédase la licencia que solicita el H.D. Jurado y llámese al siguiente respectivo, señor Fernando Zelaya".

Entró al recinto el señor Zelaya y fue juramentado.

Continuó la discusión de la modificación propuesta por el H.D. Píñilla al artículo 1°.

El H.D. Alemán dijo que la Cámara estaba ilustrada sobre el asunto y, por tanto, debía votarse inmediatamente.

El H.D. Goytia manifestó que indudablemente el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas ha tenido muy buena intención al presentar este proyecto, pero que, cuando se discutió el proyecto de ley sobre inquilinato se habló sobre el sacrosanto derecho de propiedad, y como el sueldo del empleado es una propiedad, se presenta el mismo caso, lo que indica, siguiendo el criterio del Ejecutivo, que tocar dicha propiedad es inconstitucional.

El H.D. Ortega Vieto, en unión de los HH. DD. Valdés y Echevers, propuso:

"Suspéndase la discusión del proyecto en debate y pásese a una comisión que armonice las distintas opiniones al respecto, con un término de 15 días".

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas pidió que se negara la anterior proposición de suspensión.

El H.D. Alemán modificó la proposición, así:

"Suspéndase la discusión del proyecto en debate y pásese a una comisión que armonice las distintas opiniones al respecto, con un término de 6 días".

El H.D. Ortega Vieto se produjo a favor de la anterior modificación y la combatió el H.D. Fábrega.

Al votarse fue negada por 14 votos negativos contra 13 afirmativos.

Continuó la discusión de la proposición original, y el H.D. Fábrega pidió que se negara y el H.D. Morales solicitó su aprobación por parecerle conveniente.

El H.D. Sucre C. modificó así:

"Suspéndase la discusión del proyecto en debate y pásese a una comisión que armonice las distintas opiniones al respecto, con un término de 8 días, y cítese para el segundo debate al señor Secretario de Hacienda y al señor Contralor General de la Nación".

Los HH. DD. Sucre C., Ortega Vieto, y Echevers piden que se aprobara la modificación, haciendo constar el último que estaba de acuerdo con el proyecto y se opusieron a la suspensión el H.D. Fábrega y el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior modificación por 11 votos afirmativos contra 12 negativos. Pasó el proyecto a una comisión integrada por los HH. DD. Fábrega, Alemán y Díaz Armuellés con 8 días de término.

Por ser avanzada la hora el señor Primer Vicepresidente, quien presidia, levantó la sesión y eran las 5.50 p.m.

El Presidente,

R. MANUEL GUARMA.

El Secretario,

Arnaldo Aguilera G.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Se designa el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 213 DE 1932 (DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra a Elena Fernández y Ramón de la Guardia, Oficiales Segundos de esta Secretaría, en reemplazo de Julio M. Espino y Manuel Lucio Rodríguez.

Artículo 2° Se nombra Oficial Tercero de esta Secretaría al señor

Armando Moreno G., en reemplazo de Elena Fernández.

Artículo 3° Se nombra Portero de esta Secretaría al señor Edmundo Antonio Rodríguez, en reemplazo de José S. Mendoza Jr., a partir del 1° de Noviembre, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Niégrese libertad condicional a un parricida

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, 15 de Noviembre de 1932.

Oscar Scott, natural de Barbados, y actualmente recluso en la Cárcel de San Juan de Veraguas, como autor del delito de parricidio, pide a este Tribunal, en memorial de fecha 19 de Octubre próximo pasado, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 23 del Código Penal, o la gracia a que se refiere la ley 4ª de este año.

Atendida a su petición, con el fin de verificar el decreto que tiene a la orden que solicita, sobre certificaciones expedidas por el señor Gobernador de esa Provincia, por el Alcalde de la Cárcel en donde se halla, y por el Capitán Jefe de esa Cárcel, en que consta que efectivamente el recluso Scott ha observado, durante su permanencia en la Cárcel, buena conducta que merece su amnistía y liberación.

Conforme a lo que se dispuso en la anterior resolución, en la memoria por el señor Jefe Superior de la República el día 20 de Octubre de 1932, el señor Oscar Scott fue condenado a la pena de reclusión en la Cárcel de San Juan de Veraguas, de conformidad con el artículo 23 del Código Penal que está actualmente invocado por el recluso en su solicitud de libertad.

3° A los condenados a la pena fija de veinte años de reclusión por un mismo delito.

Siendo esto así, o sea, que la pena impuesta a Scott fue la de veinte años, según el numeral 3° del artículo 20 invocado, no podría gozar de la libertad que solicita, con todo y que el reo haya observado buena conducta.

Ahora, en cuanto a la gracia de reclusión de que trata la Ley 4ª del presente año, invocada también por el memorialista, estudiando su espíritu se llega a la conclusión de que el aun en caso de ser posible acceder a lo pedido cuando llegare el caso, porque como el mismo Scott lo declaró en su memorial, su nacionalidad es extranjera y, dicha ley establece claramente que los reclusos de esta especie no son admitidos a la gracia de reclusión.

De las ley y resoluciones y razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, al señor Oscar Scott, el gozarse como parricida, la gracia que solicita en el memorial que se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombrados el Gerente del Banco Nacional y los miembros de la Directiva del mismo

DECRETO N° 151 DE 1932 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen los nombramientos de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Esteban Linares para el cargo de Gerente del Banco Nacional, para el período primero, comprendido entre el 1.º de Enero de 1932 al 31 de Diciembre de 1932.

Artículo 2° Para integrar la Junta Directiva del Banco Nacional durante el mismo período, designanse a los siguientes señores:

Miembros participativos

J. A. Zaldúa

J. J. Valverde

Julio Heintzenmatt

Julio J. Arce

Imanuel Galindo

Miembros suplentes

Julio Alemán

Cunilo de la Guardia

Gilberto Bori

Julio Guillera

Manuel Filadelfo

Parágrafo: Son estos los nombramientos a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Los Srs. Cohen Bros. & Sons condenados a varias penas por fraudes a la Nación

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, Noviembre 14 de 1932.

El 29 de agosto de este año el Jefe de la Sección de Ingresos dictó la Resolución número 10 por la cual se condena a los señores Cohen Bros & Sons Limited a ciertas penas por razón de fraude a las rentas nacionales.

El 31 del mismo mes fué notificada esa resolución al señor Alberto Cohen, como representante de los señores Cohen Bros. & Sons Limited, quienes apelaron pero no sustentaron el recurso interpuesto.

El 15 del mes siguiente el Poder Ejecutivo aprobó en todas sus partes, por medio de resolución número 228 de la Secretaría de Hacienda, la resolución dictada por la Sección de Ingresos. Esta última resolución fué notificada el 23 de septiembre. Hasta esa fecha los interesados no habían hecho gestión alguna para explicar su proceder, salvo la presentación a la Secretaría de Hacienda de un poder a favor del Licenciado J. M. Quirós y Q., lo cual tuvo lugar el mismo día en que se dictó la resolución últimamente citada. No fué sino el 23 de septiembre cuando los interesados, por medio de apoderado, presentaron petición de reconsideración y revocatoria.

El 18 de octubre el Poder Ejecutivo, por resolución número 282, confirmó en todas sus partes la resolución número 228 de 15 de septiembre.

En escrito de 26 de octubre, referendado por el Licenciado J. Rivera Reyes, se vuelve a pedir la reconsideración de lo actuado, a fin de que se modifiquen las resoluciones anteriores en el sentido de que se impongan penas menos severas. El Licenciado J. M. Quirós y Q., en su escrito de 21 de dicho mes, se adhiere a la solicitud de sus peticionantes.

Con el único objeto de demostrar que el Poder Ejecutivo ha hecho un estudio detenido del asunto, se entra una vez más a analizar los hechos fundamenteles de la actuación. Esos hechos aparecen claramente expresos en la primera resolución dictada, que está suscrita por el señor Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos. Consiste en la factura consular en las columnas descriptivas que el embarque consiste en 25 fardos de algodón crudo a B. 42.00 cada fardo, lo que da la suma de 1,050.00 dólares. Pero en la misma factura consular, en el encabezamiento, se debe indicar el valor en balboas para deducir el impuesto consular y el selo comunitario, se pretende que el equivalente en balboas es de B. 347.50, es decir como si el valor de la mercancía fuese dado en pesos y no en dólares.

Al tratar de pagar los derechos en Colón, los interesados presentaron la declaración de aduana y en este documento expresan el valor de la mercancía en esta forma: "Value 1050.00—cantidad 25". Esta declaración, que se dice está hecha bajo la gravedad del juramento, aparece suscrita por un representante de la firma de Cohen Brothers & Sons Ltd.

No hay duda alguna de que el valor real de la mercancía es de B. 420.00 y no de B. 347.50, como se declara en esta declaración. El valor real de los fardos sería de B. 420.00.

Ahora bien, cuando los interesados por medio de sus apoderados, como ha habido un error de suma en el documento consular, se debe considerar como también en responsabilidad y buena conciencia.

Para tratar de demostrar que no debe considerarse la falta como un fraude, los señores Cohen Bros. presentaron una declaración de impuestos de exportación en la que se declara

Verbal, emitido en la oficina del Avaluador en Colón, en la cual éste hace constar lo siguiente:

"Yo tuve en cuenta al visar los papeles que las dos cantidades que aparecían en la factura consular, la mayor fuera en yens por tratarse de una moneda de valor inferior, y la arriba expresada fuera en balboas".

Esta declaración y aún el hecho de que hubiese sido Verbal quien redactó la declaración de aduana— como lo afirman los apoderados de los señores Cohen— no pueden eximir de responsabilidad a dichos señores, puesto que ellos tenían los elementos necesarios para saber que debían pagar impuestos sobre el valor de B. 1050.00 y no sobre B. 367.50.

A este respecto es conveniente reproducir aquí un párrafo de la resolución de la Sección de Ingresos, cuyo razonamiento aparece bien fundado:

"Lo de suponer es que ellos, desde que hicieron el pedido consular ya muy aproximadamente su costo y consular desde luego el valor del impuesto que correspondía pagar: estos datos tuvieron ocasión de verificarse al recibir la factura y los documentos de embarque y de comprobar así que el impuesto a liquidar debía ser mucho mayor de cien balboas (más de ciento ochenta). Como pues, explicar que no les hubiera extrañado que sólo alcanzara el valor de la liquidación a B. 367.50? Como supongo que una pieza de tela de algodón crudo de 25 lb. de ancho por 10 yds. podía costar 6.75 lb."

Precaución contra que en este error, si lo hubo, ha sido error malicioso que los interesados pensaron aprovechar a sabiendas en perjuicio de los intereses del Fisco".

Y los certificados sobre honorabilidad y buena conducta que se han emitido al expediente tampoco pueden destruir el hecho incontestable de que se ha declarado una falsedad en el certificado del Excmo. La circunstancia de que la Sociedad del Nacional City Bank en Colón certifique que las transacciones llevadas a cabo por dicha Compañía con los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. han sido satisfactorias, o de que el señor J. L. Teledano haga constar que a su juicio dichos señores son honorables, no demuestra la buena fe del acto específico de que se les acusa.

De manera subsidiaria los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. piden que la pena se reduzca a condenarles a pagar solamente los derechos debidos, es decir, que se revoque la parte de la resolución que trata del cambio de la mercancía y de la multa impuesta.

Las disposiciones vigentes referentes a las penas que deben imponerse en estos casos no son facultativas sino imperativas en lo tocante al impuesto y al pago del doble del impuesto. Una vez establecida la responsabilidad, el Poder Ejecutivo no puede variar la pena en esos extremos. Con respecto a la multa, sí puede el Poder Ejecutivo imponerla dentro de los límites que la ley fija y que son de ciento a mil balboas".

Bien pudo imponerse una multa de mil balboas, pero desde el principio se fijó en quinientos balboas y no hay duda para reducirlo.

Carre de fundamento a fideles del Ejecutivo, la información que han dado los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. al efecto de que como ya no existen las mercancías el Estado no puede imponer un impuesto.

En consecuencia, se declara:

1. Que la resolución pedida y referendada por el señor Alberto Cohen y sus apoderados, en sus partes que se refieren a la multa y a la reducción del impuesto, no tiene efecto alguno.

los que para la mercancía que motiva esta resolución.

b) Al decomiso de esa misma mercancía o el valor de ella si no fuere aprehendida.

c) Al pago de una multa de quinientos balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Edmund Ullrich, socio de la firma comerciante Diers & Ullrich de esta ciudad, solicito de usted a nombre de dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica para proteger un ren de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: "En la parte superior y en letras mayúsculas las iniciales D. & U.—En el centro y al través RON ELIXIR—Colón, R. P. y más abajo una inscripción que dice: "Envejecido en barriles de roble".



La marca se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc. etc., y los peticionarios se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Colón, Noviembre 4 de 1932.

Edmund Ullrich.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Noviembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "John Dewar & Sons, Limited", organizada de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en N. 28, Glasgow Road, ciudad de Perth, Escocia, y en Hove, Hove, Harmerick, Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 522181 para amparar el producto whisky escocés.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas

"White Label"

Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc. etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 26 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la I. G. Farb-Industrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a/M., Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva



y que sirve para proteger preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos; medicinas para personas y animales; desinfectantes y productos para la conservación de los alimentos.

Dicha marca se usa o aplica en los envases, cajas, anuncios, etc. etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 8 de Noviembre de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Yo, Parker Crane Umpleby, gerente de la "Kodak Panama Limited", varón, mayor de edad, comerciante, casado, natural de Norteamérica y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal de la "Kodak Panama Limited" según consta en el Registro Público, respetuosamente pido a usted, de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo, Título VIII, Libro IV, el registro de la marca NAGEL, que se usa en las cámaras fotográficas que tenemos.

El registro de la marca, consiste en la palabra NAGEL, escrita en la forma que se indica en los modelos y cliché adjunto, de modo que la palabra entera esté unida en esa forma, el término de la letra N, con la L en su parte superior y el término de la letra L con la letra N en su parte inferior. El registro lo constituye esa palabra, sin determinación, del tamaño de las letras y colores de las mismas así como el color del fondo sobre el cual se colocan las letras. Esta marca la usamos en aparatos y materiales fotográficos.



Acompaño con este memorial, cuatro copias de la marca cuyo registro solicito, un cliché de la misma y la liquidación correspondiente al pago que la ley señala. Pido que el señor Secretario acoja esta solicitud y ordene la tramitación que la ley señala.

Soy del señor Secretario Atto. y S. S.

Kodak Panama Limited. Por Parker Crane Umpleby.

Panamá, Noviembre 11 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Noviembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

2 vs.—1.

JOSE E. BRANDAD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco del presente mes de Noviembre para que entre las horas legales se lleve a efecto el remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva seguida por el Day and Night Garage Co. contra Virginia Guillón.

Los bienes ordenados rematar son los siguientes:

- Un piano marca "Zetter & Winkelman" avaluado en B. 40.00
Un estante con dos espejos 10.00
Un escritorio con tres lunetas 7.50
Total B. 57.50

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde para desde ese momento de las pujas y repujas verbales que se presenten. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para ser postura válida hay que depositar previamente en el tribunal el 25 por ciento.

Panamá, Octubre 27 de 1932.

M. M. Moreno. Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinti-

cinco del presente mes de Noviembre para que entre las horas legales se lleve a efecto el remate de los bienes embargados en la acción de lanzamiento con retención propuesta por María W. vda. de Lee por medio de apoderado contra MAXIMILIANO VELEZ, los bienes que se rematan son los siguientes:

- 37 vacas a B. 300 cada una B. 11.100
15 vacas a B. 400 cada una B. 6.000
4 chifroneros a B. 400 cada uno B. 1.600
30 vacas a B. 200 cada una B. 6.000
24 vacas a B. 100 cada una B. 2.400
20 vacas a B. 200 cada una B. 4.000
12 vacas a B. 100 cada una B. 1.200
14 vacas a B. 500 cada una B. 7.000
14 vacas de baños a B. 100 cada una B. 1.400
1 cuartito de espaldar B. 2.000
2 armarios a B. 300 cada uno B. 6.000
3 vacas de madera a B. 200 cada una B. 6.000
2 vacas de lana serrana a B. 300 cada una B. 6.000
1 estante para libros B. 10.00
Suma B. 512.000

Para ser postura se requiere depositar el cinco por ciento del valor

asignados a los bienes, y será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes del mismo. Hasta la hora de las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de ahí en adelante las pujas y repujas, adjudicándose el remate al mejor postor.

Panamá, Octubre 28 de 1932.

Angel Sacre. Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve del mes de diciembre próximo entrante para llevar a cabo en este tribunal, dentro de las horas hábiles, el remate del bien perseguido en la ejecución hipotecaria que adelanta Alfredo Juan Macías contra Laurencio Sinclair Alenby. Este bien es el siguiente:

Fincas número 5697 y sus mejoras, inscrita en la Sección de Panamá, folio 64 del tomo 221, la cual consiste en un terreno y casa en el construida, de madera y techo de hierro acanalado, ubicados en lugar denominado "Rio Abajo", de esta comarca, Lindeces Norte, terreno vendido a George Wellesley Miller; Sur, terreno de Petter Mc. Keller; Este, terreno de Lino N. Cajal, hoy de Petter Mc. Keller; y Oeste, callejón servidumbre en terreno de Petter Mc. Keller. El terreno mide mil setecientos metros cuadrados (1700 m. c. a.) y la casa mide: ocho metros de frente por nueve metros de fondo.

Sirve de base para este remate la suma de mil cuatrocientos noventa y cinco (B. 1.495.000), precio convenido por las partes para ese efecto, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo, consignando previamente el cinco por ciento sobre el mismo.

Se abran posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se recibirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 15 de noviembre de 1932.

C. Antonio Fábrega. Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Tierras, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Art. 27 de la Ley 26 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente subasta:

Señor Gobernador de la Provincia de Tierras, encargado de la Administración de Tierras.

Presenta. En ejercicio del poder especial que me han conferido los señores César, Emilio y Manuel S. Clavel, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Cañas, señores de "LA LAGUNA", finca en el Distrito de Cañas, que tiene las siguientes lindes: Norte, Avenida al Sr. San Pablo por el Sur y Este, terrenos libres, caminos de San Pablo a la Sierra y por el Oeste, terrenos libres. El lote de terreno que se remata superficialmente es de 10 hectáreas, más mil seiscientos ochenta y cinco (16.855) metros cuadrados (H. 168.550) más que debe adjudicarse así: Cinco hectáreas más una octava parte de las 10 hectáreas de César y Emilio Clavel, y el resto de las hectáreas y la fracción, adjudicada para Manuel S. Clavel.

Las posturas son panameñas, subidas y recibidas a la secretaria. Hay que consignar con el depósito de la subasta el artículo 261 del Sr. Fiscal y sus correcciones, y se someten a las prescri-

ciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1927.

Acompaño a esta solicitud: a) los tres ejemplares del plano, levantado por Agrimensor autorizado. b) El informe jurado del mismo Agrimensor. c) La prueba de la titularidad de los interesados para obtener el terreno, y de que éste es adjudicable, y d) El poder especial que me han conferido, para representarlos en esta solicitud.

Santiago, Octubre 5 de 1932.

Manuel S. Piñella

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO No. 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Guardia, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Humberto Guardia, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Pancomá, ciudadano panameño, católico y mecánico electricista, con el debido respeto comparezco ante usted, y de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 18 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de fecha 15 de Diciembre de 1931, pido a usted me adjudique una cantidad de terreno de diez hectáreas, por el término de dos años, situado en el Distrito de Antón, y comprendido dentro de los siguientes lindes:

Norte, terrenos libres; Sur, Caserío Nacional; Este, terrenos libres y Oeste, Rio La Chorrera.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno será la agricultura y me obligo a cumplir las disposiciones de los artículos 51 y 52 de la Ley 26 de 1925, 215 del Código Fiscal y 2 de la Ley 88 de 1925 y todas las demás disposiciones que me rijan sobre la materia.

Para comprobar que el mencionado terreno que solicito en arrendamiento está libre, que es de los adjudicables, que no tiene cargas y no perjudica derechos de tercero, acompaño las declaraciones rendidas en su Despacho por los señores Horacio Arosemena, Miguel Quijada y Emilio Moreno, y el comprobante del respectivo arrendamiento de Hacienda que acredita que se ha hecho el depósito correspondiente al valor de la primera anualidad del arriendo solicitado.

En consecuencia, ruego a usted admitir esta solicitud y darle la tramitación correspondiente.

Panamá, 1 de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Humberto Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de quince días hábiles, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que todo el que se crea perjudicado en sus intereses, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Fijado, a las tres de la tarde de hoy diez de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

FELI BARRERA.

El Secretario,

Federico Zúñiga F.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 481.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 15)

Ana Salazar
Elias George
Cecilio Rivas
Martina Pérez
Rigoberto Souza
Raqueil Perdomo
Aurelia Sargosa
Elias Arosemena
Olga Ma. del Rio
Corine A. Richard
José Luis Andrade
Victor Manuel Vega
José Alberto Vásquez
Carlos Gene Manderson
Ernesto Antonio Modes
Ylma Aurelia Martins
Henry Alfonso Edwards
Aura Escolástica Esquivel

DEFUNCIONES

(Noviembre 15)

José Villalobos
Manuel Hurtado
Alcides Contreras
José Pablo Aparicio
Alberto Markland

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS PARITA

En Parita, se hace visita oficial reglamentaria el día 17 y 18 de Octubre

ACTA

En Parita a las 4 p. m. del día diez y siete del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos, a la Oficina del Colector de Hacienda, se presentó el Alcalde Municipal de este Distrito en compañía de su Secretario con el fin de pasar visita a dicha Colecturía. Encontrándose presente el señor Colector, este presentó el libro de entradas desde el mes de Enero del presente año, hasta el presente mes de septiembre así:

Depósito	B.
Enero	83.50
Febrero	77.00
Marzo	96.00
Abril	108.50
Mayo	82.50
Junio	77.50
Julio	101.00
Agosto	119.50
Septiembre	93.30

ACTA

En Parita a las 2 y 30 p. m. del día diez y ocho del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos, a la Oficina del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se presentó el señor Alcalde en compañía de su Secretario, con el fin de practicar una visita a dicha Tesorería, encontrándose presente el señor Tesorero (Tobías Pinilla). El Alcalde solicitó a este señor por los archivos del ex-Tesorero y éste dijo que el ex-Alcalde Ubaldo Urgate los había quemado sin su consentimiento.

Fue solicitado el libro de entradas, quedando así:

Entregado por el ex-Tesorero hasta el 19 de Abril del presente	B. 148.00
Del 16 al 30 de Abril	107.25
Mayo	59.75
Junio	43.25
Julio	51.25
Agosto	28.25
Septiembre	28.75
Total entradas	B. 488.00

Impuesto de Inmuebles

Enero	600.00
Febrero	600.00
Marzo	600.00
Abril	136.55
Mayo	115.63
Junio	600.00
Julio	600.00
Agosto	600.00
Septiembre	600.00

Después de tomadas todas estas cuentas, el Alcalde hizo sus observaciones al señor Colector, para la buena marcha en dicha Colecturía.

Fue suspendida la visita a las 3 p. m.

Para constancia se firma la presente acta.
El Alcalde, **TOMAS BENALCAZAR.**
El Colector de Hacienda, **ELIZABDO PINILLA.**
El Secretario, **Benadio B. Barrera.**

Saldo para el presente mes de Septiembre B. 129.75

Salidas: 10 a 20 de Agosto	B. 88.00
Septiembre	30.77
Junio	51.00
Julio	61.19
Agosto	72.50
Septiembre	49.45
Total salidas	B. 353.21

Observación: Es necesario, para la buena marcha en esta Oficina que consulte con el Presupuesto de Rendimientos de este Municipio, y que se atienda a pagar cuentas que no están debidamente registradas. Como también debe organizarse mejor sus libros de cuentas.

Para constancia se firma la presente acta.

El Alcalde, **TOMAS BENALCAZAR.**
El Tesorero Municipal, **TOMAS PINILLA.**
El Secretario, **Benadio B. Barrera.**

PROVINCIA DE PANAMA

CAPIRA

Pasa visita reglamentaria el Alcalde, a la Tesorería Municipal del Distrito de Capira

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal por el Alcalde Municipal del Distrito, correspondiente al mes de Septiembre del presente año.

En Capira, cabecera del Distrito, siendo las tres de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el suscrito Alcalde Suplente Ad-hoc, en asocio de su Secretario Ad-hoc y del Personero Municipal Primer Suplente del Distrito a la oficina de la Tesorería, con el fin de practicar la visita de rigor, encontrándose el señor Tesorero en su Despacho se procedió al acto. Poniente de manifiesto los libros que se llevan en esa oficina así:

DIARIO Y CAJA, se encuentran bien llevados y dan el siguiente resultado:

Ingresos	
Bomba de Gasolina	B. 2.00
Comercio	51.50
Cementerio	1.00
Edificaciones	3.00
Junta Agrícola	0.75
Matadero	30.00
Multas	14.00
Panadería	3.00
Placas	3.00
Penas	4.00
Tráfico	42.75
Rifas	1.25
Ventas de Solares	7.00
Totales	B. 183.25

Egresos	
Saldo de los empleados municipales y varios gastos así:	
Sobresueldo del Juez y su Secretario en el mes	B. 30.00
Personero	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Odolador del Matadero y Zohardi	15.00
El diez por ciento (10%) del Tesorero	16.33
Unos de Escritorio para Secretario del Concejo	1.50
Totales	B. 88.33

Cuentas corrientes	
Roberto Quintero, dos mensualidades del Tesoro de la Juventud (Inst. Pública)	B. 16.00
Antonio Diaz, material para Inst. Pública	6.40

Pedro González, material para Inst. Pública	2.50
R. Peñuela, Primer abono por construcción cárcel de El Potrero	10.00
P. Moreno, conducción de heridos hacia Panamá	5.25
F. Sánchez, conducción de detenidos hacia Las Tablas	1.50
B. Beluche, sellos de goma para la Persejería y Concejo Municipal	5.00
Gregoria de Segundo, alquiler del local para el Juzgado Municipal	5.00
Narciso Basto, viáticos del Juzgado Municipal	5.00
Gregoria de Segundo, alimentación de correccionales	3.30
Antonio Diaz, Kerosina para alumbrado público	4.55
Totales	B. 136.30

Recapitulación	
Saldo anterior	B. 335.825
Ingresos en el mes	163.25
Total Ingresos	B. 499.075
Egresos	136.30
Saldo	B. 362.775

El empleado visitado presentó las partidas depositadas en el Banco Nacional así:

Primera partida	B. 132.67
Segunda Partida	105.00
Tercera partida	48.00
Cuarta Partida	69.00
Un documento por legalizar de Carlos D. Ríos	
M. B.	10.00
Efectivo	7.105
Totales	B. 362.775

Así termina la presente visita que para constancia se firman los que intervinieron en ella.

El Alcalde Suplente Ad-hoc,
FELIPE V. VASQUEZ C.
El Tesorero,
GUILLEMO GONZALEZ,
El Personero Primer Suplente,
ISIBRO SALCEDO M.
El Secretario Ad-hoc,
Satornio Pinilla.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. Quinos y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y C.,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exte-
racione: del pago de impuesto de introducción presentadas hasta
las 19 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas
las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entre-
garán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro,

HORACIO MORENO y A

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA
POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRISAN:

- Para Puerto Castilla y Nueva Or-
leáns, La...
Para Puerto Limon, C. R...
Para Puerto Casaca, Nueva Or-
leáns y Nueva York...
Para Puerto Limon, C. R...
Para Habana, Nueva York y Euro-
pa...
Para Cartagena, Barranquilla,
Cúcuta, Bogotá, Bucaramanga,
Medellín, Bogotá, Trujillo, Ferre-
ñán, Miami y Puerto Plata,
Guatemala...

CENTRO Y SUR AMERICA

- Para Corinto, La Libertad y Guate-
malá...
Para Buenaventura, Tumaco, Esme-
raldas, Bahía y Manzanillo...

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

- De Nueva York y Europa...
De Nueva Orleans, La...
De Nueva York y Europa...
De Nueva York, Jacksonville y Ha-
bana...
De Nueva Orleans, La...
De Nueva York y Europa...
De España, Antillas Francesas, Ve-
nezuela y Colombia...

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

- Para David, Progreso y Puerto Ar-
rivedo...
Para Puerto Armuelles, Progreso y
David...
Para David, Progreso y Puerto Ar-
rivedo...

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDA)

- De Nueva York y Europa...
De Nueva Orleans, La...
De Nueva York y Europa...
De Nueva York, Jacksonville y Ha-
bana...
De Nueva Orleans, La...
De Nueva York y Europa...
De España, Antillas Francesas, Ve-
nezuela y Colombia...

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Table with 2 columns: Destination and Time. Includes routes to Panamá, Aguadulce, Santiago, Las Lajas, and David.

VIAJE DE REGRESO

Table with 2 columns: Destination and Time. Includes routes from David, Las Lajas, Santiago, Aguadulce, and Panamá.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno pa-
ra salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de
Chitré que está discontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a
causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. S. G. R. A.
Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

- P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Buenos Aires: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (In-
terior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, Curacao, A. H. Vía Vene-
zuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad)
P. A. N. A. S. G. R. A. Despacho ORDINARIO: LUNES Y VIERNES...
Recomendados a las 7 pm: Ordinarios a las 8 pm...
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán
(México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)
P. A. N. A. S. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA)...

NOTA: Las Degradas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE
PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

- Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York
por esta vía. Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao,
Maracaibo La Guaira, Maturín (Interior de Venezuela por esta vía) y
Port-of-Spain.
Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva
York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA
DEL SUR

- Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de
Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chi-
cayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, An-
tofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo".

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

- Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Ma-
nagua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belise
(Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.),
Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

- Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de
Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del
Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

- "Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecua-
dor y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4.10 p. m."
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de
Colombia.
Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive
Venezuela, Curacao y Trinidad.
Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gazeta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colon, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezara a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre proximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sabado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos terminos los contribuyentes pagaran los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebracion de un contrato que tenga por objeto la importacion de 10,000 quintales de azucar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azucar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la localidad cuando escasee el azucar nacional.

Segundo. La azucar de que se trata en la cláusula anterior se vendera al por mayor al precio de B. por quintal, se entendera por venta al por mayor la de una cantidad que no baje de quintales.

Tercero. La importacion se hara en una o varias partidas, en un periodo de seis meses contados desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azucar importado tan pronto como los fidejatos nacionales estén en produccion.

Quinto. Todos los gastos de la importacion, tales como costo, flete, aseguro, aduana, derechos consulares y de timbres, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El azucar de que trata el presente contrato no causara derechos de introduccion.

Séptimo. (En esta cláusula se especificara la utilidad que corresponda al Gobierno y la forma de entrega de la misma).

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobacion del Excelentísimo señor Presidente de la Republica.

Para ser postor admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de quiebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

Republica de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administracion General del Impuesto de Licencias.

Hasta las 10 de la mañana en punto del dia 17 de Diciembre proximo se recibiran en la oficina de la Administracion General del Impuesto de Licencias propuestas en pliego cerrado para la celebracion del contrato de arrendamiento por el termino de un año del bloque de la Casa de Dominio contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 150.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados. Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oiran pujan y repujan y no se admitiran se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitacion.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este despacho durante todas las horas hábiles.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se concentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. B. 250

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 .. 150

Código Administrativo edición Oficial en Brusela en el año de 1917, a la rústica .. 150

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .. 150

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. 250

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial de Arce en el año de 1927 .. 150

Código de Comercio, edición de 1921, a la rústica. B. 1.00

Código Fiscal edición 1921, a la rústica. 1.00

Código Fiscal adoptado a la rústica. 250

El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado. 0.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904. 1.00

Leyes de 1905 y 1907. 1.00

Leyes 1910 y 1911. 1.00

Leyes 1914 y 1915. 1.00

Leyes de 1916 y 1917. 1.00

Leyes de 1918 y 1919. 1.00

Leyes de 1920. 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00

Leyes de 1924 y 1925. 1.00

Leyes de 1926 y 1927. 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias). 0.25

Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Edictos:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Produccion de Cerveza. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Casinos Públicos. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de los Panameños. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Degello. 0.16

Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigracion. 0.15

Volantes sobre Importacion. 0.15

Volantes sobre Importacion de Explosivos. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportacion. 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Paros (Lactas). 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Licencia antituberculosa. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencion, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Licencias de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Produccion o fabricacion de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. 0.14

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla). 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegacion de la Circunscripción de San Blas. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Produccion o Fabricacion de azucar. 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitucion de la Republica de Panamá (Bodas de Plata). 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organizacion Judicial. 0.25

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima. 0.25

Colectivo de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25

La misma Coleccion de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25

Ley Orgánica, Reglamentacion de Registro Ley 13 de 1913. 0.25

Decreto número 80 de 1920, por el cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservacion y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotacion de Bosques Nacionales. 0.25

Ley 23 de 1917 por la cual se reforman y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 33 de 1918, orgánico de la misma. 0.25

Ley 1ª de 1906, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Industriales. 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25

Leyes 22, 25, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. 0.50

Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares. 0.50

Follecitos Impresos:

Declaraciones de Aduana para Importacion David (Pto. Armuelles) a B. 6.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00

Declaraciones de Aduana para Importacion Panamá al millar, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana para Importacion - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana para Exportacion, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana Importacion-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones).

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Colon aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931. 0.50

Aranceles Consulares en España. 0.50

Consular Tariff. (En Inglés). 0.50

Planos de los terrenos del Hospital o la Exposicion. 0.25

Planos de la ciudad de Panamá. 2.00

Planos de los ejidos de la poblacion de Nueva Gorgona. 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

J. I. QUIROZ Y Q. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lucero blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si o los que se crean con derecho al referido remanente lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido éste plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será remanente por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de éste aviso será enviada al Director de la GAZETA OFICIAL para su publicacion en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931. El Alcalde Primer Suplente, R. SANCHEZ C.

El Secretario interino, Félix Herrera C.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Saná al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Adquimadas Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, cabi-conga. Dicho animal se encontraba desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto, y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicacion en la GAZETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal precio avalúo por lotes.

Saná, 23 de Enero de 1932. El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Anibal Grajalca.

